Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°.....119.....

Ref.: E18-2025-6039-Ae: *"LUCENA MIGUEL ANGEL C/ PROVINCIA DEL CHACO E INSSSEP S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 12635/2022-1-A.*
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 15, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la **Sentencia Judicial N° 236** de fecha 28 de noviembre del 2024 emitida por la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia, en autos caratulados: *"LUCENA MIGUEL ANGEL C/ PROVINCIA DEL CHACO E INSSSEP S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 12635/2022-1-A.*

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de*

la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1] .

I- Antecedentes:

Del análisis de la presente actuación electrónica surge que la misma se inicia a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, mediante E-Parte 1, elevó nota de fecha 30/10//2025 al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, adjuntando Sentencia de Cámara Contencioso Administrativa (Sala II) a los fines de su cumplimiento.

Que en las E-Partes Nº 2 obra la Sentencia Nº 236/24, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en los autos caratulados: *"LUCENA MIGUEL ANGEL C/ PROVINCIA DEL CHACO E INSSSEP S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 12635/2022-1-A.*

En E-Partes 5 obra agregada la planilla de cálculo confeccionada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia judicial.

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

En E-Parte 10, intervino la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR. HH), la cual advirtió también que el Proyecto de Decreto en estudio deberá ser reelaborado, sugiriendo modificaciones en el "*CONSIDERANDOS*" y en la parte "*DISPOSITIVA*" (Artículo 1°).

En E-Parte 14 intervino la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio, la cual no formuló observaciones al proyecto de decreto adjunto, propiciando la continuidad del trámite.

En E-Parte 15, se agregó Proyecto de Decreto - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto, no se encuentra firmado digitalmente por la máxima autoridad jurisdiccional.

En E-Parte 17, obra providencia del Ministro de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos, otorgando el Visto Bueno para prosecución del trámite.

En E-Parte 19, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministro de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos, adjuntó reporte del Sistema SAFyC; seguidamente en E-Parte 20 adjuntó el Comprobante de Reserva Interna. Por último, en E-Parte 21 informa que cuenta con factibilidad presupuestaria en: "JUR. 03- Prog. 14 Asuntos Registrales– SubProg. 01 REGISTRO CIVIL- Py. 00- ACT.01 REGISTRO CIVIL- Part. 387– FTE. 10".

En E-Parte 23, se adjunta informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y Subsecretaría de Hacienda, el cual no cuenta con observaciones al Proyecto de Decreto.

En E-Parte 26, la Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo Y DDHH, remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la **Sentencia Judicial N° 236** de fecha 28/11/2024 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo en autos: ***"LUCENA MIGUEL ANGEL C/ PROVINCIA DEL CHACO E INSSSEP S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. N° 12635/2022-1-A,*** en su parte pertinente resolvió: "*...I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la excepción de prescripción interpuesta por la demandada, y declarar prescriptos*

los créditos devengados hasta el 02/01/2017 conforme lo dispuesto artículo 2562, inc. c), del C.C.y C. II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda promovida por el Sr. Miguel Ángel Lucena, ordenar a la parte demandada declarar la nulidad parcial del Decreto 2579/21 al negarle la liquidación y pago de la bonificación por fondo estímulo establecido por el decreto 750/15, ratificado por ley 2323-A (exley7598), ordenando su reconocimiento y pago por parte de la Administración desde 02/01/2017 mientras se mantenga la relación y las condiciones de la contraprestación de servicios del actor. A tal fin las accionadas deberán dictar los actos administrativos que sean menester destinados al cumplimiento de lo aquí resuelto. III.- ORDENAR a la demandada Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad Provincia del Chaco e Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco (IN.S.S.SE.P) el reconocimiento, otorgamiento, liquidación y pago, al actor, de la bonificación por fondo estímulo establecido por el decreto 750/15, ratificado por ley 2323-A (ex ley 7598), desdeel02/01/2017 (conforme lo resuelto en relación a la prescripción) y mientras se mantenga la prestación del servicio en las condiciones que han sido analizadas en la causa. Todo con más intereses, conforme lo dispuesto en los considerandos. A los fines de la liquidación de capital e intereses, se practicará planilla. IV.- IMPONER LAS COSTAS... V.-REGISTRESE PROTOCOLICESE Y NOTIFIQUESE; VI. - FIRME...".

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra***

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[3].

III- Conclusión:

Que, del análisis efectuado, no se formulan observaciones de carácter técnico-jurídico al Proyecto obrante en E-Parte N° 15, el cual intenta dar cumplimiento con lo resuelto por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: ***"LUCENA MIGUEL ANGEL C/ PROVINCIA DEL CHACO E INSSSEP S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. N° 12635/2022-1-A.***

Sin perjuicio de lo expuesto, en el mencionado Proyecto se advierte la **ausencia de la firma digital de la máxima autoridad jurisdiccional**, motivo por el cual deberá darse cumplimiento, tanto en el presente caso como en lo sucesivo, a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22. – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica del Ministro). En resumen, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

Se recuerda que, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

20 MAR. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO